LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

EMPRESTITO. --- Interprétase el Artículo 3° de la Ley de 20 de mayo de 1947, en sentido de que el Poder Ejecutivo flotará globalmente el de 200.000,000.—

MAMERTO URRIOLAGOITIA H. Vicepresidente de la Républica y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancinado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.--- Se interpreta el Artículo tercero de la Ley de 20 de mayo de 1947, de ampliación de creditos fiscales, en sentido de que corresponde al Poder Ejecutivo flotar globalmente el emprestito de los doscientos millones de bolivianos (Bs. 200.000.000.—-) con garantia y recursos generales del Estado, sean nacionales, departamentales o municipales, gravando estos dos últimos hasta un 4% para su distribucion de conformidad a las leyes especiales que como emergentes de la de 20 de mayo del presente año se han dictado en favor de los Distritos de la Républica.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Par, 17 de noviembre de 1947.

M, Urriolagoitia. — A. Landivar Ribera.— M. Mogro Moreno, .Senador Secretario. — A. Sarti, Senador Secretorio.— P. Montaño, Diputado Secretario,— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el Articulo 79 de la Constitucion Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Républica.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro dias del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia. — M. Mogro Moreno/ Congresal Secretario. — A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.